

---

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Divisorio por venta  
Demandante: ALVARO MENESES OBREGÓN y otros  
Demandado (a): GEORGINA MENESES OBREGÓN y otros  
Radicación: 687553103001-**2008-00170**-00

Vencido el término del traslado concedido a las partes mediante auto del 14 de julio de 2022<sup>1</sup>, a efectos de ejercer el derecho de contradicción sobre el dictamen pericial, aportado por los demandados Carmen Delia Ardila Moyano, María Alejandra Meneses Ardila y Juan Nicolas Meneses Ardila<sup>2</sup>, sin que se obtuviera pronunciamiento alguno de los demás intervinientes en la presente casusa, el despacho procederá a tener por avaluado el bien objeto de la división, en los términos de ese informe.

Así las cosas, como quiera que obra solicitud por parte del apoderado de los demandados en mención, visible en el archivo 0018 del plenario, relacionada a la programación de la fecha para la realización del remate, y teniendo en cuenta que, en su oportunidad, el despacho se abstuvo de fijarla, por no hallarse el bien debidamente avaluado, procederá en esta ocasión, a establecer una fecha para continuar con ese acto procesal, atendiendo los lineamientos dispuestos en el art. 411, 448 y ss del CGP.

Ahora, frente al monto para hacer postura, el inciso 4º del canon 411 *ejustem*, dispone que "(...) *Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo (...)*"; lineamiento que se aplicará en este asunto, considerando que habiéndose efectuado la licitación a que se refiriere la norma, no se presentaron postores, en muestra de ellos puede observarse la pág. 442 y 443 del ARCHIVO PDF 0002 del cuaderno principal.

Las ofertas se recibirán por el correo institucional del Juzgado, de acuerdo a lo establecido en la Circular **PCSJC21-26** del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, sobre "protocolo para la implementación de la subasta pública judicial virtual"; las cuales serán reservadas y permanecerán bajo custodia de la Juez en el buzón digital del Despacho.

Igualmente, se indica que La audiencia se realiza por la plataforma LIFESIZE, a través del enlace: <https://call.lifesecloud.com/15462655>

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Véase PDF 0023AutoTieneEnCuentaAvalúoCorreTraslado10Días del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Véase PDF 0022AllegaAvaluoComercialAbogChavarro del cuaderno principal.

**PRIMERO.** TENER AVALUADO el bien inmueble denominado "Finca la Bañadera" identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 321-35648, ubicado en la vereda Centro, del municipio de Guadalupe, de conformidad con el Avalúo Comercial aportado por los demandados Carmen Delia Ardila Moyano, María Alejandra Meneses Ardila y Juan Nicolas Meneses Ardila; por el valor total de: MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$1.333.800.000,00); en concordancia con lo argumentado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNRO:** FIJAR el día jueves **trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litis, que se describe a continuación:

- Un predio rural, denominado "Finca la Bañadera" identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 321-35648, ubicado en la vereda Centro, del municipio de Guadalupe, avaluado en la suma de \$ 1.333.800.000,00.

**Parágrafo 1.** La base de la licitación, será del setenta por ciento (70%) del referido avalúo, *esto es*, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$933.660.000,00).

**Parágrafo 2.** La base para hacer postura será del 40% del avalúo del bien a rematar; debiéndose consignar previamente el dinero, a órdenes del Juzgado, en la Cuenta de **Depósitos Judiciales No. 687552031001** del Banco Agrario de Colombia - Oficina del Socorro; en armonía con lo previsto en el **Artículo 451 del C.G.P.** *Siendo postura admisible, la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$533.520.000,00).*

**SEGUNDO.** ADVERTIR a las partes y postores, que las ofertas se recibirán en el correo institucional del Juzgado [j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Parágrafo:** Los postores deberán remitir al correo institucional del Juzgado en formato PDF el depósito para hacer postura, dentro del término establecido en el citado **Art. 451 del C.G.P.**, a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el **Art. 452 del C.G.P.** la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante y sólo deberá ser suministrada cuando la juez la solicite en la vista pública, además deberán tener en cuenta que toda postura deberá contener mínimo lo siguiente:

- i) Bien o bienes individualizados por los que pretende hacer postura;
- ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura;
- iii) El monto por el que hace postura;
- iv) La oferta debe estar suscrita por el interesado;
- v) Copia del documento de identidad si es persona natural, o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días;
- vi) Copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura en los términos del Art. **451 del C.G.P.** y;
- vii) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

**TERCERO.** Para la participación de la audiencia virtual del remate a través de la herramienta LIFESIZE, por lo que es indispensable que se incluya dentro de la publicación de que trata el

**Artículo 450 ejusdem**, el correo electrónico institucional del Juzgado: [j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la aplicación a través de la cual se realizará a través del link: <https://call.lifefizecloud.com/15462655>

**CUARTO.** ELABORAR el Aviso publicitario del remate con el lleno de los requisitos previstos en el **Artículo 450 del Estatuto Procesal Civil Actual** anunciando que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio de este Juzgado, y PUBLÍQUESE por una vez, mediante la inclusión en un listado que se publicará el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación como *Vanguardia Liberal, El Tiempo o El Espectador* y a través de un medio radial, como RCN o CARACOL, si lo hubiere en la municipalidad en la que se halla el bien objeto de subasta, además, el anuncio deberá informar el link arriba consignado para acceder a la audiencia de remate virtual.

**Parágrafo 1:** La parte interesada en el remate, deberá presentar una copia informal de la página del diario en donde se hizo la publicación del Aviso y, la constancia del Administrador o funcionario de la emisora sobre la transmisión del mismo; los que se agregarán digitalmente al expediente antes de darse inicio a la subasta.

**Parágrafo 2:** Deberá aportar, además, antes del inicio de la licitación de manera digital al correo institucional del Juzgado, el certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**QUINTO.** DISPONGASE, para su consulta, la publicación del expediente digital del presente proceso en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, registrando para sus efectos, el enlace de consulta, la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto del remate y el avalúo del mismo.

**Parágrafo 1:** Por Secretaría, realícese la anterior publicación, que deberá efectuarse con una antelación no inferior a diez (10) días<sup>3</sup>, y permanecer hasta tanto finalice la diligencia de remate programada.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARA.

Firmado Por:  
Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935042b688f06736f90630c1614574fbc5401948ab56d7bfda77d2cff3e88b38**

Documento generado en 12/08/2022 03:29:51 PM

---

<sup>3</sup> Termino que el despacho adopta como prudencial, acogiendo lo reglado por el inciso primero del art. 450 del CGP.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>